

PARANA,

24 OCT. 2011

VISTO:

Las tramitaciones referidas a las solicitudes de otorgamiento de auspicios o declaraciones de interés provincial; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son originadas por los Colegios, Asociaciones o Consejos de Profesionales, Empresarios y Productores; Entidades Educativas, Deportivas y Sociales, o Entidades intermedias en general; con motivo de reuniones, conferencias, congresos, eventos o acontecimientos similares, que se lleven a cabo en el ámbito provincial;

Que a este respecto, resulta necesario establecer los alcances y las modalidades para su otorgamiento, a través de pautas o normas concretas que regulen los mismos;

Que en este sentido, se considera pertinente reglamentar el procedimiento para la concesión de este tipo de auspicios o declaraciones, así como también, los organismos que deberán intervenir en relación a las materias y competencias específicas;

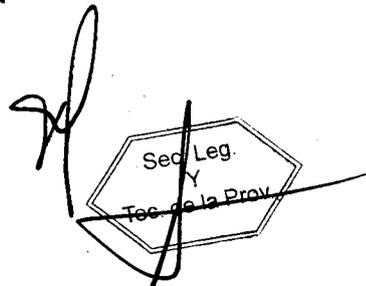
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el otorgamiento de auspicios o declaración de interés provincial o profesional, según sea el caso, respecto de reuniones, conferencias, congresos, eventos o acontecimientos similares, que se lleven a cabo en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, serán dispuestos por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO y/o los SECRETARIOS de la GOBERNACION, conforme la competencia que tenga asignada y la materia del evento. En el caso de que el acontecimiento estuviere vinculado con competencias de más de un Ministerio o Secretaría, será adoptado por Resolución conjunta de los titulares involucrados.

ARTICULO 2°.- Establécese serán otorgados por el Poder Ejecutivo, los auspicios o declaraciones de interés provincial, respecto a congresos, conferencias o eventos



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

4547

DECRETO N° _____ **GOB.**
Expte. N° 1254739/11

en general, que se lleven a cabo en la Provincia, cuando los mismos tengan alcance Nacional o Internacional, por reunir representantes de varias provincias, regiones o países, o en su caso por la importancia y/o relevancia que revista la materia o temática objeto de los mismos.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores **MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO** de **GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION, y de ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.**

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Firmado por:

URRIBARRI
BAHL
VALIERO